

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2020, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presento escrito de subsanación, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante no cumple la totalidad de los requerimientos señalados en el auto precedente (fl. 60). En tanto únicamente se acataron en su totalidad los aspectos enumerados en 1, 3, 4, 5 y 6 de dicha providencia e incumple lo establecido en el ítem 2.

Así las cosas, se tiene que persisten los yerros del numeral 2 en tanto no se realizó un pronunciamiento en debida forma respecto del motivo por el cual no se vincula la entidad a la cual se giraron los recursos del sistema de seguridad social en salud, como parte pasiva de la acción.

En consecuencia, según lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por SANDRA MILENA ACEVEDO OROZCO contra COLPENSIONES y EPS FAMISANAR S.A.S

DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda inicial y el escrito de subsanación arrimado, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

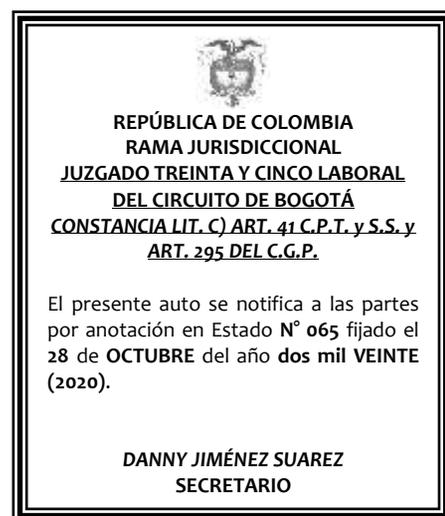
RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f666ddf1bb1f9be5b698b39d7771c59e7ad3168d96c23db5a23e89fe197ca2**
Documento generado en 22/10/2020 09:18:35 p.m.



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**